

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 072-2025
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho, Querella Policiva instaurada por el Sr. **JOSE NILXON RUEDA BECERRA**, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia, en contra **GILBERTO SOLER**.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1**

**AUTO INADMITE QUERELLA POLICIVA
PROCESO 033-2025.**

Bucaramanga, 19 de febrero de 2025.

QUERELLANTE: **JOSE NILXON RUEDA BECERRA.**

QUERELLADOS: **GILBERTO SOLER.**

COMPORTAMIENTOS: **Artículo 77.** Comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles.

Numeral 1 *“Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente”*

Numeral 2. *“Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos”*

Numeral 3. *“Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente”.*

Numeral 4. *“Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones”.*

Numeral 5. *“Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho”.*

CONSIDERANDO:

El numeral 2° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece las atribuciones de los inspectores de policía rurales en los siguientes términos:

“(…) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 072-2025
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el Artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

“ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla”.

Sin embargo, al realizar el examen de procedibilidad de la presente actuación y conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, este Despacho encuentra que la querella presentada por el señor **JOSE NILXON RUEDA BECERRA** no cumple con los requisitos mínimos exigidos para su admisión, razón por la cual se procederá a INADMITIR la misma, otorgando a la querellante un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las omisiones advertidas, so pena de ser rechazada de plano.

“ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.” (subrayado fuera de texto)

De la revisión del escrito presentado, se advierte que la parte querellante no ha aportado información suficiente ni precisa respecto del inmueble donde presuntamente ocurre la perturbación de la posesión o tenencia, omitiendo datos esenciales como la ubicación clara del predio, sus colindantes actuales, la nomenclatura catastral o cualquier otro elemento que permita identificar inequívocamente el bien. Esta omisión impide, además, verificar si el conocimiento del asunto corresponde a esta Inspección, lo cual constituye un presupuesto fundamental para establecer la competencia territorial del despacho.

“ARTÍCULO 80. Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 072-2025
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

PARÁGRAFO. *La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.*

Además se observa por parte de la accionante que no se enuncia cuando inicio la perturbación para determinar la prescripción de la respectiva acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares.

Finalmente, con fundamento en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, procede la inadmisión de la querella policiva presentada, por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural No. 1 del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, vigentes y a las consideraciones efectuadas:

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la presente querella policiva por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, interpuesta por **JOSE NILXON RUEDA BECERRA**

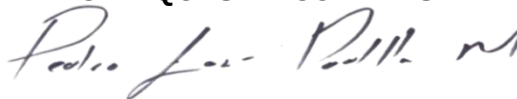
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que subsane la querella de acuerdo con los requerimientos de la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: RADICAR la presente diligencia bajo el Radicado No. **033-2025**.

CUARTO: NOTIFICAR del contenido del presente Auto a la parte Querellante al señor **JOSE NILXON RUEDA BECERRA**.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 90 de La ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO JOSÉ PADILLA MONTES
Inspector Rural de Policía
Bucaramanga-Santander

Proyectó: Leymer Naith Herrera Mayorga /Abogado Contratista Sec. Int

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL
CORREGIMIENTO I

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados 07 de 2026 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 20/02/2026.